



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 0 6 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 29 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.G.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de depósito municipal de vehículos (EXP. 569/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del depósito municipal de vehículos.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Le 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, la representante del afectado manifiesta que el día 11 de marzo de 2009, su vehículo, que estaba estacionado en la calle Lomo La Plana, fue trasladado del lugar donde se hallaba, debidamente estacionado, a unos cuatro metros, en la misma vía pública, puesto que se procedió a pintar un paso de peatones, realizándose dicho traslado por la grúa municipal.

Ese mismo día, al volver al vehículo, se encontró con que, como consecuencia de esta actuación, en el lateral delantero derecho había un golpe, que no tenía con

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

anterioridad, y cuya reparación ascendió a 289,83 euros, reclamando su indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento dio comienzo con la presentación del escrito de reclamación, el 12 de marzo de 2009.

En lo que respecta a su tramitación, consta la emisión del informe del agente que ordenó la retirada de la vía pública del vehículo y de la empresa concesionaria encargada del depósito municipal, habiéndose otorgado al reclamante el trámite de audiencia.

El 2 de septiembre de 2009 se formuló la Propuesta de Resolución.

2. En este procedimiento concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, desestima la reclamación presentada por la representante del interesado, puesto que se entiende que no ha resultado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

4. En este asunto ha quedado demostrado que el vehículo no tenía, con anterioridad a la actuación del servicio municipal, el desperfecto referido, ya que no consta entre los consignados por el agente de la Policía Local y los operarios de la grúa municipal; sin embargo, tanto el agente como los operarios de la grúa alegan que no le causaron ningún daño durante su actuación, por lo que el desperfecto alegado tuvo que haberse producido posteriormente, durante el estacionamiento en la nueva ubicación y por causas ajenas a ellos.

En este sentido, el afectado, pese a que se le requirió durante el trámite de audiencia la presentación de documentos u otras justificaciones que demostraran sus manifestaciones, no aportó ningún medio probatorio que acreditara que fue la grúa municipal la causante del daño.

Por lo tanto, de todo ello no concurre relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado.

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación del afectado, es conforme a Derecho, por los motivos referidos.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución examinada se ajusta al Ordenamiento Jurídico.